



Póliza de Seguro

entre

VIAJES VALENCIA S.A.

y

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Ins. R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª.

CIF A-60917978. Domicilio Social: Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Ejemplar para el Tomador

Información de interés de la póliza **nº 82679682**

Tomador	VIAJES VALENCIA S.A.
Asegurado	VIAJES VALENCIA S.A.
Colectivo	7751-0
Producto	7751 - Caución
Inicio póliza	01.03.2019
Domicilio cobro	0081 0297 ** 00015 *****
Entidad	BANCO DE SABADELL, S.A.

A D

Su Mediador de Seguros

T.F.M. CORREDURIA DE SEGUROS, S.L
AV GENERAL PALACIOS 000014
28902 GETAFE
Teléfono: 916823603
E-mail: info@tfmcorreduria.com

Este contrato está realizado de acuerdo a la información facilitada y reflejada en el apartado de Datos de Identificación. Por favor, compruebe que todos los datos indicados en ese apartado son correctos.

Si tiene cualquier duda o necesita más información contacte con su Mediador de Seguros o si lo prefiere, a través de nuestra página web www.axa.es/webclientes.



Índice de contenidos

1	Datos de identificación	3
2	Garantías del producto.....	3
3	¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?.....	3
4	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	10
5	Aceptación de condiciones.....	11



1. Datos de identificación

Datos del Tomador

Tomador del seguro
VIAJES VALENCIA S.A.

Dirección
CL HOSPITAL 30 BJ
46001 VALENCIA

Teléfono particular
963917051

NIF
A46384277

Datos del Mediador

Nombre mediador 740148283
T.F.M. CORREDURIA DE SEGUROS, S.L

Dirección mediador
AV GENERAL PALACIOS 000014 1º D
28902 GETAFE
MADRID

Teléfono 916823603 **Teléfono móvil** NA

E-mail
info@tfmcorreduria.com

Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Ins. R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª. CIF A-60917978. Domicilio Social: Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Datos de la Póliza

Fecha efecto última modificación 01.03.2019 a las 00:00 horas **Fecha vencimiento** 05.02.2020 a las 00:00 horas

Duración del contrato
Temporal Renovable

Detalle del primer recibo de prima:

Forma de pago: 1

Periodo: 01.03.2019 00:00 al 05.02.2020 00:00

Prima neta	Impuestos	Consortio	Prima recibo
450,00	0,68	0,00	450,68

2. Garantías del producto

Cobertura contratada: Caución, Insolvencia ag. viajes

Suma Asegurada y Límite de Indemnización por siniestro y periodo de cobertura: 100.000,00 Euros

3. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

Póliza de Seguro de Caución - Agencias de Viajes / Viajes Combinados. VALENCIA.

Actividad:

Agencia de viajes que cumple los requisitos legales que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento por la Comunidad Autónoma de VALENCIA.

Asegurado:

Según se establece en la de definición de las Condiciones Generales adjuntas.

Garantías y límites de Suma asegurada:

Garantía Individual - Caución



- Limite de Indemnización general por siniestro y por anualidad de seguro: 100.000,00 (Euros)
- Franquicia por Siniestro Sin Franquicia

Base de Cálculo Prima Neta

Cálculo Garantía individual: 5% de volumen de negocio derivado del volumen de facturación por venta de viajes combinados alcanzado por el Tomador del Seguro en el ejercicio anterior y declarados a la Aseguradora:

- Facturación Viajes Combinados: 452.889,00 (Euros)
- Garantía Individual mínima exigida por la Administración 100.000,00
- Tasa de aplicación sobre el importe de la Garantía Individual 0'45 %

Objeto del Seguro

AXA Seguros Generales S.A. , hasta el límite de la suma asegurada contratada y en tanto y en cuando la presente póliza de seguro se encuentre en vigor, **garantiza las obligaciones asumidas por el Tomador de la presente póliza de Seguro de Caución de constituir una garantía con carácter previo al ejercicio de su actividad para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a las personas contratantes de viajes combinados y, especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los pagos realizados por las personas viajeras o por una tercera persona en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el caso de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de las personas viajeras, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje.**

Legislación Aplicable

DECRETO 101/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de agencias de viajes de la Comunitat Valenciana. Capítulo IV Artículo 10 Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8.353 del 02 de Agosto 2.018, pág 32.895.

Actualización Suma Asegurada

La base de cálculo para establecer la Suma Asegurada del presente contrato será el importe de la Facturación Anual del ejercicio fiscal anterior a la fecha de efecto de la póliza, que por la venta de viajes combinados hubiera declarado el Tomador del Seguro. **Es obligación del Tomador, mantener actualizada la garantía en los términos que se le exige por la legislación que se menciona en el apartado superior "Objeto del Seguro".**

Dentro de los **treinta días anteriores al término de cada periodo de seguro**, el Tomador del Seguro deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para el cálculo de la actualización de la Suma Asegurada, sin que para ello sea necesario en ningún caso el requerimiento por parte del Asegurador.

Se hace constar expresamente que, si el Tomador del Seguro, a cada vencimiento del presente contrato, no actualiza e informa a la Aseguradora de la posible variación en la Facturación Anual de viajes combinados del ejercicio anterior a cada vencimiento, y en caso de producirse la renovación del contrato de seguro, la Suma Asegurada por la póliza se mantendrá inalterable hasta el final del periodo de seguro. En todo caso y con independencia de la solicitud de cambio de suma asegurada que efectúe el Tomador, la Aseguradora se reserva el derecho de proceder en tal sentido.

La Aseguradora, en caso de siniestro, no estará obligada a indemnizar, por cantidades superiores a dicha Suma Asegurada, aunque se informe a la Aseguradora con posterioridad del Volumen de Facturación actualizado.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en la presente cláusula, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá a la suma asegurada que se hubiera aplicado de haberse conocido el importe real de las facturaciones brutas anuales que sirven de base para su cómputo, cuando las facturaciones brutas reales fueran inferiores a las declaradas por el Tomador del Seguro.

Ambito temporal

La garantía cubre las reclamaciones por hechos producidos durante el periodo de vigencia de la Póliza, hasta un plazo máximo de 12 meses a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, anulación o rescisión.

Sin embargo, la garantía no cubre la reclamación que se dirija por primera vez al Tomador o al Asegurador con posterioridad al periodo de vigencia de la póliza en el caso de que:

1. La póliza hubiera sido rescindida o cancelada por AXA Seguros por causa de impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador de la póliza o al Asegurado.
2. El Tomador hubiera suscrito con otra Aseguradora una Póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

CONDICIONES GENERALES

INDICE

PRELIMINARI II DEFINICIONES

Artículo 1º



III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2º.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 3º.

RIESGOS EXCLUIDOS IV. BASES DEL SEGURO

Artículo 4º Artículo 5º.

V. COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 6º. Artículo 7º.

VI. PAGO DE PRIMAS

Artículo 8º. Artículo 9º. Artículo 10º. Artículo 11º. Artículo 12º. Artículo 13º.

VII. MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Artículo 14º. Artículo 15º. Artículo 16º.

VIII. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO

Artículo 18º. Artículo 19º. Artículo 20º.

IX. SINIESTROS Artículo 21º. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 22º. Artículo 23º. Artículo 24º. Artículo 25º. Artículo 26º.

X. DERECHOS DE TERCEROS

Artículo 27º.

XI. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Artículo 28º.

XII. COMUNICACIONES

Artículo 29º.

XIII. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 30º.

XIV. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

I. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("B.O.E." de 17 de octubre de 1980) y por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

II. DEFINICIONES

Artículo 1º.

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurador: AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominada, "la Compañía", entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, afianza al Tomador del seguro con arreglo a las condiciones de esta póliza.

Tomador del Seguro: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponde la obligación del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales previstas en la póliza.

Asegurado: Persona/s que, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales por el Tomador del seguro, tiene/n el derecho a percibir la indemnización derivada del contrato.

Póliza: El presente documento, que contiene las Condiciones Generales de este contrato y las Especiales y Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los tributos y recargos repercutibles en el Tomador del seguro.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización.

Siniestro: Incumplimiento legal o contractual de las obligaciones que competen al Tomador del seguro, cuyas consecuencias económicas dañosas, para el Asegurado, estén cubiertas por la póliza.

Servicio de viaje: a) el transporte de pasajeros; b) el alojamiento cuando no sea parte intrínseca del transporte de pasajeros y no tenga fines residenciales; c) alquiler de turismos, otros vehículos de motor en el sentido del artículo 3, punto 11, de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o motocicletas que requieran un permiso de conducción de categoría A con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra c), de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; d) cualquier otro servicio turístico que no forme parte intrínseca de un servicio de viaje de los definidos en las letras a), b) o c);



Viaje combinado: La combinación de al menos dos tipos de servicios de viaje a efectos del mismo viaje o vacación, si esos servicios: a) son combinados por un solo empresario, incluso a petición o según la selección del viajero, antes de que se celebre un contrato único por la totalidad de los servicios, o b) con independencia de la celebración de contratos distintos con diferentes prestadores de servicios de viaje, esos servicios: i) son contratados en un único punto de venta y han sido seleccionados antes de que el viajero acepte pagar, ii) son ofrecidos o facturados a un precio a tanto alzado o global, iii) son anunciados o vendidos como "viaje combinado" o bajo una denominación similar, iv) son combinados después de la celebración de un contrato en virtud del cual el empresario permite al viajero elegir entre una selección de distintos tipos de servicios de viaje, o v) son contratados con distintos empresarios a través de procesos de reserva en línea conectados en los que el nombre del viajero, sus datos de pago y su dirección de correo electrónico son transmitidos por el empresario con el que se celebra el primer contrato a otro u otros empresarios, con el o los que se celebra un contrato a más tardar 24 horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.

Las combinaciones de servicios de viaje en las que se combine como máximo uno de los tipos de servicio de viaje a que se refiere el punto anterior sobre Servicio de Viaje, letras a), b) o c), con uno o varios de los servicios turísticos a que los que se refiere la letra d) de la definición Servicio de Viaje, no se considerarán un viaje combinado si estos servicios turísticos: a) no representan una proporción significativa del valor de la combinación y no se anuncian como una característica esencial de la combinación ni constituyen por alguna otra razón una característica esencial de esta, o b) solo han sido seleccionados y contratados después de que se haya iniciado la ejecución de un servicio de viaje contemplado en el apartado anterior sobre Servicio de Viaje letras a), b) o c);

Agente de viajes: persona física o jurídica que cumple los requisitos legales que para el ejercicio de la actividad de agencias de viajes se exigen en cada momento y, bajo cualquier forma empresarial, puede comercializar y organizar viajes combinados y que tiene reservadas en exclusiva estas actividades. Los agentes de viajes pueden llevar a cabo cualquier actividad de asesoramiento, mediación y organización en materia de servicios turísticos.

Empresario: Toda persona física o jurídica, ya sea de titularidad pública o privada, que actúe, incluso a través de otra persona que obre en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con los contratos de venta de viajes combinados actuando como organizador y/o minorista.

Organizador: Empresario que combina y vende u ofrece viajes combinados, directamente o a través de otro empresario o junto con él, o el empresario que transmite a otro empresario los datos del viajero cuando se celebran contratos con diferentes prestadores de servicios de viajes a través de procesos de reserva en línea conectados en los que el nombre del viajero, sus datos de pago y su dirección de correo electrónico son transmitidos por el empresario con el que se celebra el primer contrato a otro u otros empresarios, con el o los que se celebra un contrato a más tardar 24 horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.

Minorista: Empresario distinto del organizador que vende u ofrece viajes combinados compuestos por un organizador.

Ley: Ley 50/1980, de 8 de octubre ("B.O.E.", de 17 de octubre) en materia de Contrato de Seguro.

III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2º. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza al Asegurado designado en las Condiciones Particulares y hasta el límite del capital asegurado que se indique en dichas Condiciones Particulares, el pago de una indemnización por las responsabilidades económicas en que pueda incurrir el Tomador del Seguro por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden por los conceptos, funciones y/o desempeño de su cargo o actividad que se especifiquen bajo el epígrafe "Objeto del Seguro" de las Condiciones Particulares.

Artículo 3º. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los riesgos siguientes:

o Mala fe del Asegurado

o Casos de fuerza mayor reconocidos en la legislación vigente.

o Las consecuencias económicas de cualquier tipo causadas por la insolvencia de terceros que frustren total o parcialmente la prestación de cualquiera de los servicios en los que ha intervenido de alguna manera el tomador de la póliza.

IV. BASES DEL SEGURO

Artículo 4º.

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la Compañía y el cálculo de la prima correspondiente.

2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente, transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 5º.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, la Compañía podrá rescindir el contrato con exigencia de que le libere del compromiso contraído con el Asegurado y, en su defecto, a que deposite inmediatamente en metálico en la caja de la Compañía el importe garantizado por la póliza. Si no se produjera el siniestro, la Compañía procederá a la liberación de dicho depósito cuando, a su vez, ella quede liberada frente al Asegurado.

Cuando proceda en estos casos, será de aplicación el contenido del artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

V. COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO



Artículo 6°.

1. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que, salvo pacto expreso en contrario, la Compañía haya cobrado el primer recibo de prima.

2. **Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.**

Artículo 7°.

El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la póliza, y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por periodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del periodo de seguro en curso.

VI. PAGO DE PRIMAS

Artículo 8°.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Artículo 9°.

1. **Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.**
2. **Si procediera, en caso de falta de pago de la primera prima o de la prima única, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.**

Artículo 10°.

1. **El pago de las primas siguientes será exigible el día de su vencimiento, en el domicilio del Tomador del seguro o en el pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.**
2. **En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, si resultara aplicable se estará a lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.**
3. **Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.**

Artículo 11°.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

Artículo 12°.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- a. El Tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- b. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del seguro que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Compañía, y el Tomador del seguro vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. **Transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.**
- c. Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o un medio indubitado concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía. **Transcurrido el plazo de un mes desde la indicada fecha sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.**

Artículo 13°.

1. La Compañía sólo queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.
2. El pago de las primas efectuado a un agente exclusivo representante de la Compañía surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a ésta.

VII. MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Artículo 14°.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como les sea posible todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.



Artículo 15º.

1. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptado por la Compañía, y se le aplicarán las normas siguientes:

a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador del seguro dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

2. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía podrá hacer uso cuando proceda de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Contrato de Seguro.

3. Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado, y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengado.

Artículo 16º.

Durante el curso del contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

VIII. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO

Artículo 17º.

El Tomador del seguro en cualquier caso tiene las obligaciones siguientes:

- Comunicar a la Compañía cualquier diferencia surgida con el Asegurado o eventualidad que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales afianzadas por la póliza.
- Presentar a la Compañía la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio siempre que el Asegurado lo solicite.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, así como cuando sea notoria la incapacidad técnica o económica del Tomador para cumplir las obligaciones contraídas con el Asegurado o cuando el patrimonio del Tomador haya disminuido al menos en un 25 por 100 de su cuantía, la Compañía podrá exigir al Tomador del Seguro el depósito al que se refiere el artículo 20 de estas Condiciones.

Artículo 18º.

Llegada la fecha de conclusión del seguro, el Tomador del seguro deberá acreditar fehacientemente la extinción de la obligación garantizada, **continuando vigentes entre tanto las obligaciones que al Tomador del seguro impone esta póliza, incluso la del pago de la prima.**

El Tomador del seguro podrá anticipar la cancelación de la póliza con derecho, en su caso, a la devolución de la parte de prima que corresponda a periodos de seguro por los que la Compañía no haya soportado riesgo, si antes de su vencimiento acredita fehacientemente la extinción de la obligación garantizada.

Artículo 19º.

En los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro, éste - o en su caso, el Asegurado - vendrá obligado a comunicárselo a la Compañía. **La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tales circunstancias.**

Artículo 20º.

En todos los casos previstos legal o contractualmente como justa causa de la resolución del contrato o si se produjera el impago de las primas del seguro, el Tomador del seguro vendrá obligado a liberar la garantía pactada con la Compañía ante el Asegurado, acreditando fehacientemente la extinción de la garantía prestada, con devolución del documento del aval, si procediera. En otro caso, el Tomador del seguro, sus herederos o sus causahabientes, estará/n obligado/s a constituir en las cajas de la Compañía un depósito y prenda de efectivo metálico o valores cotizados en Bolsa, en igual cuantía a la suma asegurada. A este efecto los valores cotizados en Bolsa se computarán por el 80 por 100 de su cotización media en los últimos noventa días. Este depósito y prenda será devuelto al Tomador del seguro una vez que la Compañía quede liberada por el Asegurado de su responsabilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Compañía para exigirlo por vía judicial.

IX. SINIESTROS



Artículo 21º. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Deber de comunicar el siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración

1. Los asegurados afectados, podrán contactar con AXA a través de los tfnos al 902.01.33.45 ó al 91.1111.95.44.
2. O bien puede remitiendo un e-mail al Dpto de Siniestros a la dirección : aperturas.empresas@axa.es
3. O presentando su reclamación directamente en alguna de las oficinas de AXA.

Se entenderá producido el siniestro cuando el Asegurado requiera de la Compañía el pago de la totalidad o parte de la suma asegurada, a causa del incumplimiento por el Tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales cubiertos por la presente póliza de seguros. Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obliga a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma específica para cada concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato la Compañía tuviese que indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsarle proporcionalmente los gastos de salvamento a menos que el Tomador del seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

c) Asimismo el Tomador del seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

Artículo 22º.

La Compañía queda autorizada para efectuar el pago en el plazo que sea fijado por el Asegurado, **sin necesidad de que el Tomador del seguro muestre o no su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado, ni si el Tomador habrá de hacer ulteriormente ninguna objeción sobre el particular.** No obstante, la Compañía se obliga a hacer al Asegurado las reservas y objeciones que el Tomador estime pertinentes tan pronto como éste se las comunique.

Artículo 23º.

El Tomador del seguro se obliga a resarcir a la Compañía de cualquier pago o desembolso que ésta efectúe como consecuencia de la garantía prestada. Transcurridos diez días desde que le sea requerido el pago por la Compañía sin que el reembolso fuera realizado, la Compañía podrá exigirlo judicialmente por cualquier procedimiento pertinente.

Especialmente podrá exigirlo por vía ejecutiva, a cuyo efecto se considerará título ejecutivo la presente póliza, pudiendo justificarse el saldo líquido debido por el Tomador del seguro con los documentos acreditativos de pago o pagos efectuados por la Compañía, o con certificación expedida por la Compañía e intervenida por el Corredor de Comercio, con referencia a sus libros mercantiles.

Las cantidades que adeude el Tomador del seguro por razón de lo establecido en el párrafo anterior devengarán a favor de la Compañía, desde que fueron debidos, el interés legal del dinero más dos puntos porcentuales, que igualmente será exigible en vía ejecutiva.

El Tomador del seguro no podrá oponer, para no hacer el reembolso a que se refiere ese artículo, las objeciones por él alegadas frente al Asegurado.

Artículo 24º.

El Tomador del seguro, una vez haya efectuado el referido reembolso a la Compañía, quedará en libertad para reclamar al Asegurado, por su propia cuenta, la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Artículo 25º.



Cuando proceda se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 38 de la Ley de Contrato de Seguro en relación con el pago de la indemnización.

Artículo 26º.

El Tomador del seguro, o en su caso el Asegurado, se obligan a facilitar la subrogación que a favor de la Compañía establece el artículo 43 de la citada Ley de Contrato de Seguro.

X. DERECHOS DE TERCEROS

Artículo 27º.

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, y afectándoles las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro.

XI. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Artículo 28º.

1. Cuando cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta póliza lo estuviera también por otra entidad aseguradora y durante idéntico periodo de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes. **Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.**
2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las presentes Condiciones Generales con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Compañía la indemnización debida en la proporción que corresponda.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, el contrato de seguro será ineficaz si el sobreseguro existente se debiera a mala fe del Asegurado.

XII. COMUNICACIONES

Artículo 29º.

1. Las comunicaciones del Tomador del seguro o del Asegurado sólo serán válidas si han sido dirigidas a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un agente exclusivo representante surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella.
2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido: las del Tomador del seguro deberán remitirse al domicilio de la Compañía en Madrid o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por un corredor de seguros en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

XIII. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 30º.

1. Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.
2. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, o estuviera operando en libre prestación de servicios, pactándose en éste último caso, entre ambas partes, que la Ley aplicable es la del Estado Español al ser el Estado miembro donde se localiza el riesgo en el momento de la celebración del presente contrato, en virtud del artículo 7.3.a) en relación con el artículo 3 del Reglamento (CE) N°593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).
3. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así



como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.



El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

5. Aceptación de condiciones

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informa que sus datos personales, incluidos los datos de salud, se incluirán en los sistemas de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el contrato, así como que estos datos puedan ser comunicados a terceros que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por razones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza, incluido el mediador del seguro.

La comunicación de los datos personales es totalmente voluntaria, pero constituyen un requisito contractual y son necesarios para la gestión de la póliza y mantenimiento de la relación contractual. Por lo tanto, en caso de que no nos facilite la información obligatoria, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no podrá suscribir ni ejecutar el correspondiente contrato de seguro con usted.

Responsable del tratamiento de datos personales

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable del tratamiento, con domicilio social C/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quien podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades principales del tratamiento

Sus datos serán tratados para:

- Formalización y gestión de la póliza del seguro, y, en caso de ocurrencia del evento objeto de cobertura, para la peritación, en su caso, y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro, la gestión de quejas y reclamaciones, así como la elaboración de valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.
- Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.
- Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.
- Realización de encuestas de calidad u opinión.
- Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A, EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.



- Elaboración de su perfil a partir de la información proporcionada en el marco del contrato del seguro y aquella que obtengamos de la consulta a ficheros amparados en los códigos tipo del sector asegurador, de lucha contra el fraude y sobre solvencia patrimonial y crédito. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo automático que nos indicará el riesgo asociado a su contratación del seguro y, en función del valor obtenido, calcularemos la prima del mismo. En todo caso, usted tendrá derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión en caso de no estar de acuerdo con ella.

En todo caso, los datos personales serán tratados de forma confidencial, debiendo ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

Bases legitimadoras principales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS trata los datos con las siguientes bases legitimadoras:

- La ejecución del contrato de seguro que se celebre con AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es nuestra principal legitimación para tratar los datos personales solicitados para la elaboración del mismo.
- Habilitación legal para el tratamiento de sus datos para la realización de los perfilados necesarios para la verificación del riesgo y prevención del fraude y la realización de estudios estadístico-actuariales, así como cumplimiento de obligaciones legales para las finalidades previstas en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) -que ampara el tratamiento de los datos de salud que resulten necesarios para la ejecución del contrato de seguro y por razones de interés público en el ámbito de la salud pública- y otra normativa aplicable a entidades aseguradoras.
- Interés legítimo para la realización de encuestas de calidad u opinión, así como para el envío de comunicaciones comerciales de productos y servicios aseguradores propios, incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales con datos derivados de la relación contractual.
- Consentimiento para informar por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros Y Reaseguros, AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV.
- Consentimiento para la realización de perfiles sobre usted basados en su comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés.

Procedencia de los datos cuando no los ha facilitado su titular

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación online (con independencia del medio utilizado) en caso de que usted lo consienta previamente. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia, como deudas bajo otros contratos. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor garantiza que cuenta con el consentimiento expreso de éste antes de la firma del presente acuerdo.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- A otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de reaseguro.
- A otras entidades del Grupo AXA en España (cuya composición puede ver en <https://www.axa.es/acerca-axa/axa-espana-axa-espana>), e incluso fuera del Espacio Económico Europeo, para cumplir con las obligaciones de supervisión establecidas en la normativa aplicable.
- A prestadores de servicios profesionales (por ejemplo, abogados externos, peritos,) cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro, así como otros prestadores de servicios tecnológicos y de servicios derivados de la relación contractual.
- Únicamente cuando haya dado su consentimiento expreso, a AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Global Direct Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés y para remitirle la información por correo postal, correo electrónico, teléfono SMS u otros medios electrónicos equivalentes, sobre sus respectivos productos y servicios.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de siniestros.

Transferencias internacionales de sus datos personales

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Normas Corporativas Vinculantes. Privacy Shield Cláusulas contractuales Tipo



Periodo de conservación de los datos personales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

Derechos que puede ejercitar sobre sus datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, al Dpto. Inteligencia Comercial, 2ª planta de Calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopdp@axa.es, mediante comunicación que contenga nombre y apellidos del interesado, fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, en los términos previstos en la legislación vigente, para ejercer los siguientes derechos:

• Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

• Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

• Limitación del tratamiento, revocación del consentimiento y oposición total o parcial al tratamiento

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, en caso de que se ejerza el derecho de limitación, oposición o revocación del tratamiento y cesión de datos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer la entidad aseguradora de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización y demás fines establecidos en el contrato de seguro.

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado y a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

• Portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

• Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados, en caso de que se adopten decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

• Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Información adicional

Más información adicional y detallada disponible en la Política de privacidad de la Web <https://www.axa.es/acerca-axa/enlaces-politica-de-privacidad>

Oposición a recibir publicidad

No deseo que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

Consentimiento para cesión a entidades del grupo

Consiento la cesión de mis datos, incluido, en su caso, mi perfil comercial, a AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros S.A.U., AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de mi interés y para remitirme la información por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes sobre sus respectivos productos y servicios, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

Sí, consiento. No consiento.

Consentimiento para la elaboración de perfiles



Consiento que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS realice perfiles sobre mi persona basados en mi comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y de informarle acerca de productos y servicios aseguradores, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

Sí, consiento. No consiento.

En prueba de conformidad y autorización:

Lugar y fecha: Palma de Mallorca (Illes Balears), 1 de marzo de 2019.

AXA seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

El Tomador
VIAJES VALENCIA S.A.

0000RFTALLER00120190408.10:28.OMS./SOC.PRAESPAPW/EB03.9100/B7F31/27.PAPYRUS

0000RFTALLER00120190408.10.28.OMS:/SOC:PRAESPAPMWEB03.9100/B7F31/27.PAPYRUS





Caución

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Calle Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono : 902 40 40 84
www.axa.es



ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español